

76520-3184-002-2022-00371 00 Ejecutivo de Alimentos
Dte: Ana Carolina Osorio Parra
Ddo: Gustavo Andrés García López

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, el presente proceso para resolver sobre su admisión, mismo que fue presentado en forma virtual, advertido que el gestor judicial no presenta sanción disciplinaria. Sírvase Proveer.

Palmira, 02 Agosto de 2022

YOSMAN NORBEY HENAO
Secretario (E)

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1188
Palmira Valle, Dos (02) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Correspondió conocer a este despacho la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS presentada a través de gestor judicial por la señora Ana Carolina Osorio Parra en representación de su hija MARYAM GARCIA OSORIO en contra del señor GUSTAVO ANDRES GARCIA LOPEZ.

Revisada la demanda y sus anexos considera el Juzgado que ésta se hace inadmisibile por los motivos que a continuación se exponen:

PRIMERO: De la revisión del ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACION llevada a cabo el 17 de Septiembre de 2019, No. 337 que corresponde al documento base de la obligación alimentaria, establece que “ Dichos valores se incrementarán cada año según el IPC”, la cuota alimentaria empezó a regir desde el 19 de Septiembre de 2019, el incremento de la misma de acuerdo a lo mencionado en la referida providencia se debe aplicar a partir del mes de Septiembre del año siguiente, esto es, Septiembre de 2020 y no en enero de cada año.

SEGUNDO: El Documento base de la Ejecución, se debe aportar con la respectiva constancia de su ejecutoria (art. 114- numeral 2 del C.G.P.)

TERCERO: Los incrementos que se hacen para las cuotas alimentarias de cada año, no corresponden a lo que quedo estipulado en el acta que se aporta.

Por tanto, de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda, se concederá término para ser subsanada, so pena de rechazo.

En mérito de lo brevemente dicho el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira (V).

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ejecutiva de Alimentos

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la demanda de los defectos que adolece, so pena de ser rechazada, a tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería judicial al Dr. HENRY JR PLATA SEPULVEDA identificado con cédula de ciudadanía No. 91.277.724 con T.P. No. 224.595 del C.S.J., solo para efectos de esta providencia.

NOTIFIQUESE

La Juez


MARITZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 117 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.).

Palmira Valle , 03 de Agosto de 2022

El Secretario

YOSMAN NORBEY HENAO

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47a8d9121b6df5f451f2684097410f886525014810811bbaf91c4bf1fdc87647**

Documento generado en 02/08/2022 04:33:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>